



LA SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, EN NOMBRE DEL PUEBLO QUE REPRESENTA, Y:

CONSIDERANDO

Que en sesión de fecha 13 de enero del 2026, las Diputadas y los Diputados integrantes de la Comisión de Educación Ciencia y Tecnología, presentaron a la Plenaria el Dictamen con proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 82 y se adiciona la fracción XI de la Ley Número 464 de Educación del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en los siguientes términos:

“ANTECEDENTES

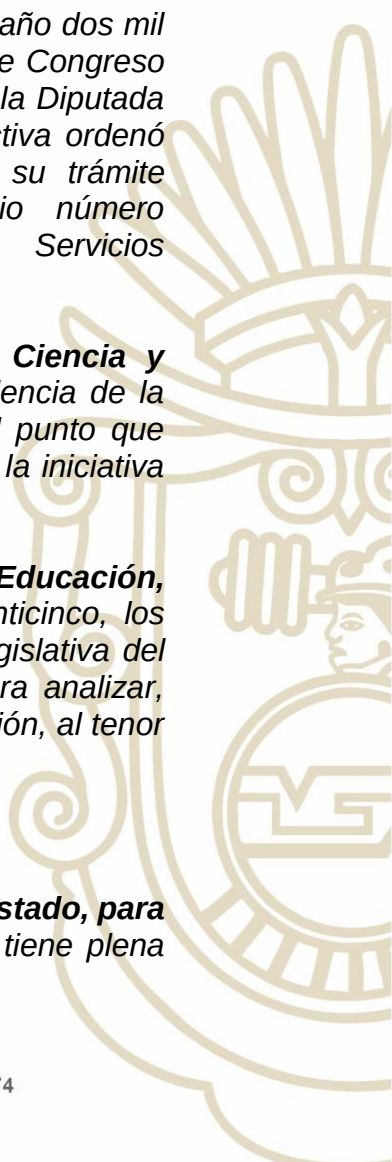
1.- Conocimiento de la Iniciativa. En sesión de fechas 9 de abril del año dos mil veinticinco, el Pleno de la Sexagésima Cuarta Legislatura al Honorable Congreso del Estado, tomó conocimiento de la iniciativa de decreto suscrita por la Diputada Luisanna Ramos Pineda, misma que el Presidente de la Mesa Directiva ordenó turnar a la Comisión de Educación, Ciencia y Tecnología, para su trámite correspondiente, orden que fue cumplimentada mediante oficio número LXIV/1ER/SSP/DPL/0954/2025, suscritos por el Secretario de Servicios Parlamentarios.

2.- Recepción de la Iniciativa en la Comisión de Educación, Ciencia y Tecnología. El 10 de abril del año en curso, se recibió en la Presidencia de la Comisión de Educación, Ciencia y Tecnología, el oficio citado en el punto que antecede con el cual el Secretario de Servicios Parlamentarios remite la iniciativa de Decreto en cinco tantos: una por cada integrante de la Comisión.

3.- Sesión de análisis, discusión y aprobación de la Comisión de Educación, Ciencia y Tecnología. El diecinueve de noviembre de dos mil veinticinco, los integrantes de la comisión dictaminadora se reunieron en la Sala Legislativa del Grupo Parlamentario de MORENA, del H. Congreso del Estado, para analizar, discutir y aprobar el proyecto de dictamen que se somete a consideración, al tenor de los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia Constitucional y Legal del Congreso del Estado, para la aprobación del Dictamen. El Congreso del Estado de Guerrero, tiene plena



competencia y facultad para conocer, discutir y en su caso aprobar el presente dictamen, de conformidad con los artículos 61, fracción I, y 67, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero; 1, 4, 6, 7, 116, fracciones IV y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero, Número 231.

SEGUNDO. Competencia Constitucional y Legal de la Comisión de Educación, Ciencia y Tecnología, para analizar discutir y dictaminar la iniciativa en estudio. De conformidad con los artículos 61 fracción I, y 67 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero; 46, 49 fracción XVI, 66, fracción I, y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero No. 286, aplicable de conformidad con lo dispuesto por el artículo sexto transitorio de la Ley Orgánica del Poder Legislativo Número 236, la Comisión de Educación, Ciencia y Tecnología, tiene plena competencia para analizar, discutir y dictaminar el presente asunto, en virtud que las Iniciativas de antecedentes proponen modificar diversas disposiciones de la Ley Número 464 de Educación del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

TERCERO. Fundamento Legal del Dictamen. El presente dictamen se emite de conformidad con lo dispuesto en los artículos 248 a 254 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 231.

CUARTO. Exposición de Motivos. La Diputada Luisanna Ramos Pineda, al presentar la iniciativa de reformas y adiciones a la Ley Número 464 de Educación del Estado Libre y Soberano de Guerrero; expone como motivos lo siguiente:

“...Es de relevancia para el Estado de Guerrero dar cumplimiento con las normas Internacionales de perspectiva de género, promoviendo los derechos humanos, en especial en el ámbito educativo, por lo que desde el Congreso del Estado de Guerrero, las reformas en materia de derechos de las niñas, niños y adolescentes forman parte de la agenda legislativa de políticas públicas.

En nuestro país el enfoque está presente en la reciente reforma normativa, donde se procura en el ámbito educativo no dejar atrás los temas relevantes como es el Derecho de las niñas, niños y adolescentes, el acceso de las mujeres a una vida libre de Violencia, la equidad de género, lo que vemos que se describe en la denominada “NUEVA ESCUELA MEXICANA” es un modelo educativo de la Secretaría de Educación Pública (SEP) que busca promover el aprendizaje de excelencia e inclusivo. Y sus Objetivos son:

- *Formar integralmente a los estudiantes*
- *Promover la equidad y la excelencia educativa*

- *Impulsar transformaciones sociales en la comunidad y en la escuela*
- *Reorientar el Sistema Educativo Nacional.*
- *Promover una conciencia ambiental*
- *Desarrollar acciones para cumplir con los Objetivos de Desarrollo Sostenible de la ONU.*

Y siendo sus fundamentos la autonomía profesional del magisterio, La comunidad como núcleo integrador de los procesos de enseñanza y aprendizaje, El derecho humano a la educación, La integración curricular, La corresponsabilidad.

Y tiene como principales características:

- *Reconoce que en la vida escolar hay personas de diferentes pueblos, grupos y comunidades*
- *Promueve nuevas formas de enseñar*
- *Construye saberes, intercambia valores, normas, culturas y formas de convivencia*
- *Incorpora la participación de la comunidad*

Lo anterior sustentado en la reforma al artículo 3ro. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

*Sin embargo, vemos que las culturas de nuestro Estado persisten ciertos estereotipos que son aún tarea de este legislativo para lograr cumplir con los Tratados Internacionales de los cuales México es parte, como es los derechos de las niñas, niños y adolescentes, la convención Internacional “belen do para” de un acceso de las mujeres a una vida libre de violencia, ya que persisten prácticas que promueven abiertamente contra la intención de favorecer un enfoque transversal y equilibrado en materia de género y respeto de los derechos de las niñas , niños y adolescentes, **Una de ellos son los concursos de belleza** que en una gran cantidad de instituciones públicas y privadas de los sistemas de educación media superior y superior del país se organizan cada año, generando que tanto niñas, niños y adolescentes sean expuestos ante sus compañeras y compañeros, en concursos de elección como son por ejemplo los llamados: Chica y chico , Rey y Reyna del año, Mr. y Miss del año, entre muchos otros nombres que se realizan en las escuelas, cosificando a la juventud, y generando violencia mediática y simbólica en contra de ellos. Esto motivado por propias autoridades escolares, al formar en cada grupo una lucha interna en contra de sus demás compañeros de la misma Institución, siendo elecciones en su gran mayoría que son electos por medio de compra de votos en cierto evento y en otras tantas la elección se realiza mediante redes sociales. Lo que genera la exposición de las niñas, niños y adolescentes ante la sociedad, la cual de manera subjetiva realiza críticas que no aportan al crecimiento intelectual de nuestra juventud, los que nos lleva a identificar sus*

alcances e implicaciones, así como generar los diseños normativos e institucionales que se traduzcan en su extinción.

Los concursos de belleza atentan contra la dignidad de las mujeres, niñas, niños y adolescentes, y de igual forma en las escuelas de nivel básico, media superior y superior, se atenta tanto contra hombres y mujeres de la misma forma. Dicho tema lo podemos ver continuamente en redes sociales, donde la opinión pública genera el morbo y burla en contra de los estudiantes.

Es razonable cuestionar su aportación académica de la cultura de los concursos de belleza, ya que consideramos no aporta nada en el campo educativo.

Las autoridades educativas deben de ser parte en la erradicación de los tipos violencias en contra de las niñas, niños y adolescentes, fomentando las prácticas deportivas, recreativas, culturales o simplemente de convivencia social, ,que se destinen recursos materiales y de organización para ello, y que las autoridades se involucren en su promoción, por lo que en las primarias, secundarias, preparatorias y en las universidades deben tener equipos deportivos de distintas disciplinas, clubes de ajedrez, torneos de oratoria, competencias de conocimientos, clubes de literatura, desfiles, excursiones y toda actividad que sume a la educación, a la cultura, ciencia y deporte.

La reforma a la Ley General de Educación incluye el siguiente postulado: “La educación que imparta el Estado, sus organismos descentralizados y los particulares con autorización o con reconocimiento de validez oficial de estudios, se basará en los resultados del progreso científico; luchará contra la ignorancia, sus causas y efectos, las servidumbres, los fanatismos, los prejuicios, la formación de estereotipos, la discriminación y la violencia, especialmente la que se ejerce contra la niñez y las mujeres, así como personas con discapacidad o en situación de vulnerabilidad social, debiendo implementar políticas públicas orientadas a garantizar la transversalidad de estos criterios en los tres órdenes de gobierno.”

La ley es clara: evitar la formación de estereotipos, entre otros los de género. La persistencia de los concursos de belleza en las preparatorias y otras instituciones de bachillerato, así como en universidades e institutos tecnológicos, camina en la dirección contraria de ese planteamiento.

La presente reforma no acepta el argumento de que los concursos son parte de las tradiciones o los usos y costumbres de las escuelas. Que se normalice la violencia simbólica y se contradiga la norma establecida en la Ley de Educación, cuando está en su artículo 15 que a la letra dice:

*Artículo 15. La educación impartida en el Estado, se basará en los resultados del progreso científico; luchará contra las causas y efectos que genera la ignorancia, las servidumbres, los fanatismos, los prejuicios, la formación de estereotipos, la discriminación y la violencia, especialmente la que se ejerce contra la niñez y las mujeres, así como en personas con discapacidad o en situación de vulnerabilidad social, debiendo implementar **políticas públicas orientadas a garantizar la transversalidad de estos criterios en todos los ámbitos de gobierno del Estado.***

III. Será humanista, al fomentar el aprecio y respeto por la dignidad de las personas, sustentado en los ideales de fraternidad e igualdad de derechos, promoviendo el mejoramiento de la convivencia humana y evitando cualquier tipo de privilegio de razas, religión, grupos, sexo o de personas;

Fomento de la investigación, la ciencia, las humanidades, la tecnología y la innovación.

Eliminarlos, cancelarlos, prohibirlos, establecer lineamientos para que las primarias, secundarias, bachilleratos y universidades públicas y particulares terminen con esa práctica, es una oportunidad para que las nuevas autoridades del sector educativo demuestren que su compromiso con la equidad y perspectiva de género es tangible y no solo un discurso político.

Es de la forma que las autoridades educativas deben de fomentar la cultura, las ciencias y las artes, en este último punto, las artes como es la música, no puede ir en contra de la norma y la moral, al fomentar la apología del delito con géneros musicales que promueven actividades ilícitas u otros que hipersexualizan a la infancia, géneros como son los corridos tumbados, reguetón, entre otros que no abonan al intelecto de las niñas, niños y adolescentes en el Estado de Guerrero.

La apología del delito puede atraer a niños, niñas y adolescentes, quienes pueden adoptar estilos de vida que los lleven a: Abandono escolar, Consumo temprano de drogas y alcohol, Acoso escolar, Unirse a grupos del crimen organizado.

La apología del delito es el elogio público de acciones ilegales o de dudosa legalidad. La música que promueve el delito puede incluir canciones que justifican la violencia y actividades ilícitas.

La hipersexualización es la exaltación de los atributos sexuales de una persona por encima de otras cualidades, afectando de manera psico-emocional a las niñas, niños y adolescentes, siendo este un fenómeno que se da en contextos sociales, culturales y mediáticos, basados en exagerar o enfatizar la sexualidad



femenina, provocando que las mujeres se sientan valoradas por su apariencia física y no por sus cualidades personales.

La hipersexualización infantil provoca que los niños tengan una transición demasiado precoz a la vida adulta, se pierde la infancia, exponiendo a riesgos relacionados con la salud física y mental.

Por lo que debe darse cumplimiento a lo ya establecido en la Ley de educación que a la letra se ilustra:

Artículo 36. En el Estado, se reconoce el derecho de toda persona a gozar de los beneficios del desarrollo científico, humanístico, tecnológico y de la innovación, considerados como elementos fundamentales de la educación y la cultura.

Las autoridades educativas estatal y municipal en el ámbito de su competencia, promoverán el desarrollo, la vinculación y divulgación de la investigación científica para el beneficio social y el desarrollo de las actividades productivas en el Estado.

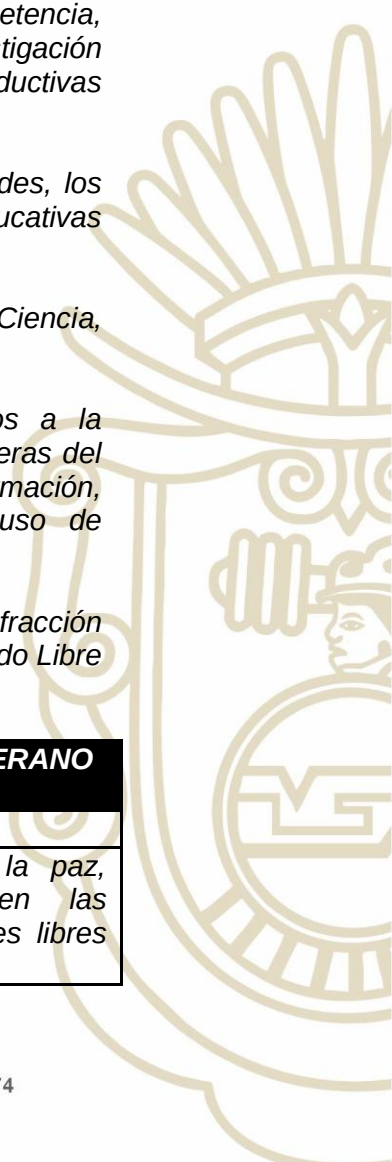
Artículo 37. El fomento de la investigación, la ciencia, las humanidades, los idiomas, la tecnología y la innovación que realicen las autoridades educativas estatal y municipal se

realizará con base a lo que establezca la Ley General en Materia de Ciencia, Tecnología e Innovación.

Artículo 38. El desarrollo tecnológico y la innovación, asociados a la actualización, a la excelencia educativa y a la expansión de las fronteras del conocimiento, se apoyará en las nuevas tecnologías de la información, comunicación, conocimiento y aprendizaje digital, mediante el uso de plataformas de acceso abierto.

Por ello, se propone la presente iniciativa que consiste en adicionar la fracción XI y XII del artículo 82 de la Ley número 464 de Educación del Estado Libre y Soberano de Guerrero, conforme al siguiente cuadro comparativo:

LEY NÚMERO 464 DE EDUCACIÓN DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO	
Texto vigente	Texto propuesto
Capítulo III La cultura de la paz, convivencia democrática en las escuelas y entornos escolares libres de violencia.	Capítulo III La cultura de la paz, convivencia democrática en las escuelas y entornos escolares libres de violencia...





Artículo 82. Las autoridades educativas en el ámbito de su competencia, promoverán la cultura de la paz y no violencia para generar una convivencia democrática basada en la igualdad de derechos, el respeto a la dignidad de las personas y de los derechos humanos. Realizarán acciones que favorezcan el sentido de comunidad y solidaridad, donde se involucren los educandos, las maestras y maestros, madres y padres de familia, tutoras y tutores, así como el personal de apoyo y asistencia a la educación, y con funciones directivas o de supervisión para prevenir y atender cualquier tipo de violencia que se ejerza en el entorno escolar.

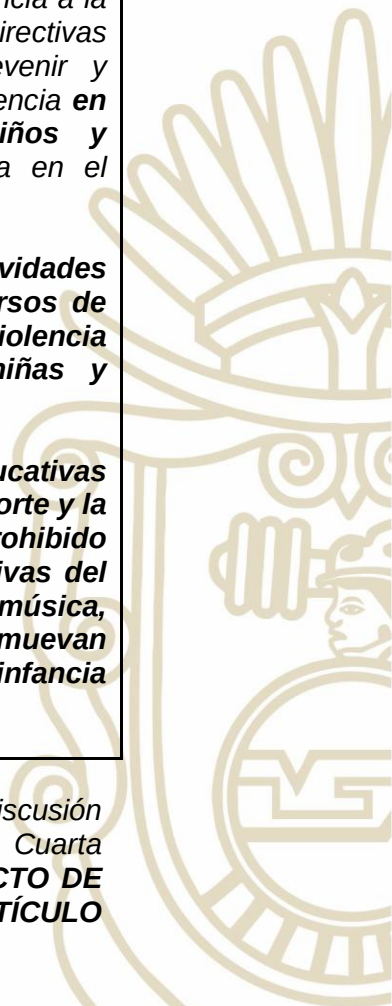
I al X....

Artículo 82. Las autoridades educativas en el ámbito de su competencia, promoverán la cultura de la paz y no violencia para generar una convivencia democrática basada en la igualdad de derechos, el respeto a la dignidad de las personas, de los derechos humanos y **para una vida libre de violencia.** Realizarán acciones que favorezcan el sentido de comunidad y solidaridad, donde se involucren los educandos, las maestras y maestros, madres y padres de familia, tutoras y tutores, así como el personal de apoyo y asistencia a la educación, y con funciones directivas o de supervisión para prevenir y atender cualquier tipo de violencia **en contra de las niñas, niños y adolescentes** que se ejerza en el entorno escolar.

XI.- Queda prohibido las actividades como certámenes o concursos de belleza que generan violencia simbólica a los niños, niñas y adolescentes.

XII.- Las autoridades educativas fomentarán las artes, el deporte y la cultura, por lo que queda prohibido en las instituciones educativas del Estado la reproducción de música, imágenes y videos que promuevan la hipersexualización de la infancia y la apología al delito.

Por lo anteriormente expuesto y con la finalidad de que se permita la discusión y aprobación en su caso, por parte del Pleno de la Sexagésima Cuarta Legislatura del Congreso del Estado, **LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA LA FRACCIÓN XI DEL ARTÍCULO**



82 DE LA LEY 464 DE EDUCACIÓN DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, para quedar en los siguientes términos:

PRIMERO: Se adiciona la fracción XI del artículo 82 de la Ley número 464 de Educación del Estado Libre y Soberano de Guerrero, para quedar como sigue:

Artículo 82. Las autoridades educativas en el ámbito de su competencia, promoverán la cultura de la paz y no violencia para generar una convivencia democrática basada en la igualdad de derechos, el respeto a la dignidad de las personas, de los derechos humanos y **para una vida libre de violencia**. Realizarán acciones que favorezcan el sentido de comunidad y solidaridad, donde se involucren los educandos, las maestras y maestros, madres y padres de familia, tutoras y tutores, así como el personal de apoyo y asistencia a la educación, y con funciones directivas o de supervisión para prevenir y atender cualquier tipo de violencia **en contra de las niñas, niños y adolescentes** que se ejerza en el entorno escolar.

I al. X...

XI.- Queda prohibido las actividades como certámenes o concursos de belleza que generan violencia simbólica a los niños, niñas y adolescentes.

XII.- Las autoridades educativas fomentarán las artes, el deporte y la cultura, por lo que queda prohibido en las instituciones educativas del Estado la reproducción de música, imágenes y videos que promuevan la hipersexualización de la infancia y la apología al delito...

QUINTO. Análisis de la Exposición de Motivos. Las diputadas y diputados integrantes de la Comisión de Educación, Ciencia y Tecnología con fundamento en los artículos 76 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero; 23 fracción I, 125 y 126 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231,, después de analizar la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adicionan las fracciones XI y XII al artículo 82 de la Ley Número 464 de Educación del Estado Libre y Soberano de Guerrero, presentada por la Diputada Luissana Ramos Pineda, emite el análisis siguiente:

I. Sobre las modificaciones al párrafo general del artículo 82

Esta Comisión considera procedente la modificación a la redacción general del artículo 82 de la Ley Número 464 de Educación del Estado de Guerrero, para incorporar las expresiones “para una vida libre de violencia” y “en contra de las niñas, niños y adolescentes”, en atención a los siguientes fundamentos:

1. Fundamento constitucional y convencional:

El artículo 3° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los artículos 1° y 4° de la misma Carta Magna, así como la Convención sobre los Derechos del Niño, obligan al Estado Mexicano a garantizar una educación integral, inclusiva, con perspectiva de derechos humanos, y orientada a la erradicación de todas las formas de violencia.

2. Congruencia normativa:

El artículo 30 fracción XXI de la Ley General de Educación impone a las autoridades educativas la obligación de generar entornos escolares libres de violencia, mientras que la Ley 553 de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Guerrero establece que las autoridades educativas deben prevenir, atender y erradicar cualquier forma de violencia hacia este grupo poblacional. La modificación propuesta al artículo 82 armoniza el texto local con estos mandatos, fortaleciendo el enfoque de protección integral y de cultura de la paz.

3. Oportunidad pública:

La incorporación de estas expresiones refuerza el principio del interés superior de la niñez, promueve la convivencia democrática y contribuye a consolidar escuelas seguras y respetuosas de los derechos humanos, en congruencia con la Nueva Escuela Mexicana, que prioriza el bienestar y desarrollo integral de las y los estudiantes

Por las razones anteriores, esta Comisión aprueba las modificaciones al texto general del artículo 82, al incluir las expresiones **“para una vida libre de violencia”** y **“en contra de las niñas, niños y adolescentes”**.

II. Análisis de la fracción XI propuesta

La iniciativa propone adicionar una fracción XI al artículo 82, con el siguiente texto: **“Queda prohibido las actividades que cosifiquen a los niños, niñas y adolescentes, como certámenes o concursos de belleza que generan violencia simbólica.”**

Después de su análisis, esta Comisión estima que la propuesta no resulta procedente, por las razones siguientes:

1. Indeterminación jurídica:

El texto propuesto carece de precisión en los conceptos de “cosificación” y “violencia simbólica”, lo que podría generar incertidumbre jurídica y dificultades en su



aplicación práctica por parte de las autoridades educativas, al no establecer criterios objetivos para determinar qué actividades quedarían prohibidas.

2. Competencia normativa y suficiencia del marco vigente:

Tanto la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes como la Ley 553 local ya prohíben cualquier forma de violencia, incluida la simbólica o mediática, y facultan a las autoridades educativas para diseñar políticas de prevención. Por tanto, el propósito de la iniciativa ya se encuentra cubierto dentro del orden jurídico aplicable, sin necesidad de incorporar prohibiciones específicas.

3. Enfoque pedagógico y cultural:

La erradicación de estereotipos de género debe abordarse a través de la educación con perspectiva de género, el fomento de valores de respeto y la capacitación docente, más que mediante disposiciones prohibitivas que podrían restringir actividades escolares con fines recreativos, culturales o de integración comunitaria, siempre que se realicen con enfoque de respeto y equidad.

*En consecuencia, esta Comisión **considera improcedente la adición de la fracción XI** al artículo 82 de la Ley de Educación del Estado.*

III. Análisis de la fracción XII propuesta

La Comisión, tras su análisis, determina procedente aprobar la fracción que pasará a ser XI, por las razones siguientes:

1. Protección reforzada de la infancia y la adolescencia

La hipersexualización y la apología del delito —particularmente mediante música, imágenes o videos difundidos en entornos educativos— constituyen factores de riesgo ampliamente documentados por organismos especializados, al incidir en:

- *La normalización de la violencia*
- *La exposición temprana a conductas delictivas*
- *La cosificación y sexualización prematura*
- *El deterioro socioemocional y académico*

*La medida es proporcional, razonable y acorde con el **interés superior de la niñez**, principio rector de toda política educativa.*

2. Armonía con la Ley General de Educación

El artículo 16 de la Ley General de Educación exige al Estado combatir la formación



de estereotipos, la discriminación y la violencia, especialmente la ejercida contra niñas, niños y mujeres. Además, obliga a fomentar la cultura, las artes y el desarrollo humano integral.

Esta fracción cumple exactamente con esos objetivos.

3. Certeza jurídica

El contenido aprobado:

“Las autoridades educativas fomentarán las artes, el deporte y la cultura, por lo que queda prohibido en las instituciones educativas del Estado la reproducción de música, imágenes y videos que promuevan la hipersexualización de la infancia y la apología del delito.”

es claro, específico y se encuentra respaldado por:

- *Evidencia pedagógica y psicológica*
- *Lineamientos existentes en materia de convivencia escolar*
- *La obligación del Estado de garantizar entornos seguros, libres de violencia y en favor del desarrollo integral”*

Que en sesiones de fecha 13 y 14 de enero del 2026, el Dictamen en desahogo recibió primera y dispensa de la segunda lectura, por lo que en términos de lo establecido en los artículos 262, 264 y 265 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, la Presidencia de la Mesa Directiva, habiendo sido expuestos los motivos y el contenido del Dictamen, al no existir votos particulares en el mismo y no habiéndose registrado diputados en contra en la discusión, se preguntó a la Plenaria si existían reserva de artículos, y no habiéndose registrado reserva de artículos, se sometió el dictamen en lo general y en lo particular, aprobándose el dictamen por unanimidad de votos.

Que aprobado en lo general y en lo particular el Dictamen, la Presidencia de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado realizó la Declaratoria siguiente: ***“Esta Presidencia en términos de nuestra Ley Orgánica, tiene por aprobado el Dictamen con proyecto de Decreto por medio del cual se reforma la fracción XXVI del artículo 61 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero. Emítase el Decreto correspondiente y remítase a las Autoridades competentes para los efectos legales conducentes”.***

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 61 fracción I de la Constitución Política Local, 227 y 287 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, este Honorable Congreso decreta y expide el siguiente:

DECRETO NÚMERO 483 POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 82 Y SE ADICIONA LA FRACCIÓN XI DE LA LEY NÚMERO 464 DE EDUCACIÓN DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO.

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforma el artículo 82 y se adiciona la fracción XII de la Ley Número 464 de Educación del Estado Libre y Soberano de Guerrero, para quedar como sigue:

Artículo 82. Las autoridades educativas en el ámbito de su competencia, promoverán la cultura de la paz y no violencia para generar una convivencia democrática basada en la igualdad de derechos, el respeto a la dignidad de las personas, de los derechos humanos y **para una vida libre de violencia**. Realizarán acciones que favorezcan el sentido de comunidad y solidaridad, donde se involucren los educandos, las maestras y maestros, madres y padres de familia, tutoras y tutores, así como el personal de apoyo y asistencia a la educación, y con funciones directivas o de supervisión para prevenir y atender cualquier tipo de violencia en **contra de las niñas, niños y adolescentes** que se ejerza en el entorno escolar.

I ... a la

X...

XI.- Las autoridades educativas fomentarán las artes, el deporte y la cultura, por lo que queda prohibido en las instituciones educativas del Estado la reproducción de música, imágenes y videos que promuevan la hipersexualización de la infancia y la apología del delito.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero.



SEGUNDO. Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, en la Gaceta del Congreso del Estado, para los efectos legales conducentes y conocimiento general.

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Poder Legislativo, a los catorce días del mes de enero del año dos mil veintiséis.

DIPUTADO PRESIDENTE

ALEJANDRO CARABIAS ICAZA

DIPUTADA SECRETARIA

CATALINA APOLINAR SANTIAGO

DIPUTADA SECRETARIA

ERIKA LORENA LÜHRS CORTES

(HOJA DE FIRMAS DEL DECRETO NÚMERO 483 POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 82 Y SE ADICIONA LA FRACCIÓN XI DE LA LEY NÚMERO 464 DE EDUCACIÓN DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO.)

